



Secretaría de **Planeación**



Resolución N°27-2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LA NORMA URBANÍSTICA"

La Secretaría de Planeación – Oficina de Gestión Urbanística de la Ciudad de Manizales, en usos de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, decreto 1077 de 2015, decreto 0296 de 2015 y el acuerdo 054 de 1993, por medio del cual se expide el Código de Construcciones para el Municipio de Manizales, y las demás normas que los modifiquen o complementen.

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha **24 de febrero de 2016**, se dispuso establecer la identidad del responsable de la obra constructiva, adelantada en zona rural **Vereda San Peregrino - Hogar Guadalupe**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **100-164208**, ficha catastral anterior N° **2-0031-0362-000**, y actual N° **2000000120031000000000**, de igual manera al propietario del inmueble, y se estableció la práctica de pruebas pertinentes y conducentes y las demás actuaciones que estimasen necesarias, dentro del proceso con radicado exp **044-2016**.

A folio **3 exp 044-2016**, reposa el acta de visita técnica, realizada el día **24 de febrero de 2016** por **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORALES**, técnico operativo adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal—oficina de control urbano (hoy Oficina de Gestión Urbanística), en el inmueble ubicado en zona rural **Vereda San Peregrino - Hogar Guadalupe**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **100-164208**, ficha catastral anterior N° **2-0031-0362-000**, y actual N° **2000000120031000000000**, en donde se comunica la siguiente información preliminar:

HALLAZGOS DE LA VISITA:

Se evidencia una ampliación en la parte posterior de la vivienda donde se está ejecutando una losa de entrepiso, vigas columnas para el aporcamiento de la construcción. El propietario de la vivienda no cuenta con licencia de construcción otorgada por una curaduría urbana para tal fin mencionado, por este motivo se impone sello de suspensión de obra" (Folio 3 exp 044 -2016).

A folio **13 exp 044-2016**, reposa el acta de visita técnica, realizada el día **09 de agosto de 2017** por **CRISTIAN CAMILO TANGARIFE MORALES**, técnico operativo adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal—oficina de control urbano (hoy Oficina de Gestión Urbanística), en el inmueble ubicado en zona rural **Vereda San Peregrino - Hogar Guadalupe**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **100-164208**, ficha catastral



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal: 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164208, ficha catastral anterior N° 2-0031-0362-000, y actual N° 2000000120031000000000.

Así pues, mediante la formulación de cargos N° 012- 2019, la oficina de Control Urbano (hoy oficina de gestión urbanística), se dispone a realizar un relato breve, de los hechos que configuran la violación a las normas urbanísticas y las disposiciones presuntamente vulneradas por los investigados, de igual manera se enuncian claramente las pruebas con las que la administración cuenta para establecer la infracción urbanística, y se determinan el total de los metros intervenidos sin licencia de construcción, se dan 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal, para que los presuntos contraventores presenten descargos respecto de lo relatado anteriormente y aporten las pruebas que consideren pertinentes dentro de la investigación, **auto N° 012-2019**, notificado personalmente al señor **JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con CC N° 4'419.001, el día 17 de enero de 2019, quien manifestó ser él, el único responsable de las obras realizadas en el inmueble ya citado, sin que este presentara los descargos del auto notificado (folios 36 exp-044-2016).

Surtida esta etapa procesal, este despacho, procede a dar traslado de los alegatos de conclusión, mediante **OGU 352 del 11 de febrero de 2019**, entregados personalmente al señor **JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ** el día 18/02/2019, sin que se hayan presentado los mismos. (Folio 37 exp-044-2016).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas;...

"ARTICULO 1o... Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

La intervención realizada por el señor **JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con CC N° 4'419.001, tal como se probó y además se verificó, mediante el peritaje realizado, el cual fue debidamente trasladado en los términos establecidos por la ley, no contaba con la respectiva licencia de construcción aprobada por una de las Curadurías Urbanas de la Ciudad, y habiendo surtido todas las etapas procesales establecidas por la

! Artículo 1º. Numeral 1 Ley 810 de 2003.



Con fundamento en lo anterior, se tomará como base para la imposición de la multa sucesiva, el salario mínimo legal fijado para el año 2016, **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454)** moneda corriente, por lo que se impondrá multa de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$38'041.773,00)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2016, es decir **(\$22.981,8)** valor salario mínimo diario, multiplicado por 10, igual a **(\$229.818)**, este valor multiplicado por el número de metros cuadrados de intervención sobre el suelo o de construcción sin licencia, para el caso concreto **(165,53 m2)** metros cuadrados.

El artículo 3 de la Ley 810 de 2003 consagra:

"ARTÍCULO 3o. El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios,..."

Este Despacho se permite comunicar, que tras haber agotado todas las etapas procesales establecidas por la Ley 1437 de 2011, y teniendo la facultad sancionatoria vigente, se procederá a emitir sanción por infracción a las normas urbanísticas.

Con el fin, de darle la oportunidad al investigado, de adecuarse a la norma, se le concede un plazo de **sesenta (60) días** (Improrrogables) para obtener la licencia correspondiente y/o subsanar el objeto jurídico que dio origen al presente proceso administrativo sancionatorio, para el caso que nos ocupa, las obras realizadas en el bien inmueble ubicado en zona rural **Vereda San Peregrino - Hogar Guadalupe, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-164208, ficha catastral anterior N° 2-0031-0362-000, y actual N° 2000000120031000000000.**

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Planeación Municipal,





Secretaría de **Planeación**

Premio Mundial de la ONU por el desarrollo sostenible
Cambia Tu Mente. Cambia el Mundo.



Manizales 11 de febrero de 2019.

OGU 352

Señores:


JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ
Hogar Guadalupe Vereda San Peregrino.
Ciudad.

Referencia: Traslado Alegatos de conclusión. Expediente 044-2016

De la manera más atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, le notifico que mediante auto calendado de la fecha, este despacho procedió a darle traslado por **diez (10) días hábiles** para que presente escrito de alegatos de conclusión, **toda vez que el proceso administrativo del cual usted es titular se encuentra próximo a ser decidido de fondo.**

Termino que empezara a correr a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación y se entenderá surtido una vez vencido el plazo del traslado.

Cordial Saludo,


EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA.
Profesional Universitario.
Oficina de Gestión Urbanística.
Secretaría de Planeación Municipal.



ALCALDÍA DE MANZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

8351-2019

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL



Manizales, 12 de marzo de 2019.

OGU - 719

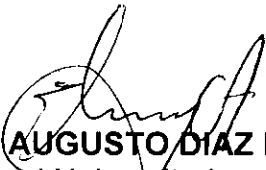
Señores:

JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ
Hogar Guadalupe Vereda San Peregrino.
Ciudad.

Referencia: Citación Notificación, “Resolución Sanción N° 27 - 2019” (EXP-044-2016)

Comendidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 22 N°18-25 Edificio Leónidas Londoño PISO 3, al recibido de esta comunicación, dentro de los 5 días siguientes con el fin de ser notificado de la **Resolución Sanción N° 27 - 2019 (EXP- 044-2016)**

Cordial saludo,


EDGAR AUGUSTO DÍAZ MONTOYA.
Profesional Universitario.
Oficina de Gestión Urbanística.
Secretaría de Planeación Municipal.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
①Alcaldía de Manizales ②Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**
18690 - 2019

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales 26 de marzo de 2019.

OGU – 822

Señores:

JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ y MARIA AMELIA ROJAS DE URREA
Hogar Guadalupe Vereda San Peregrino.
Ciudad.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- OFICINA DE GESTION
URBANÍSTICA.

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
C.P.A.C .A. (Ley 1437 de 2011.)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código
de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y ante la no
comparecencia de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación:

AVISO.

La Oficina de Gestión Urbanística, de la Secretaria de Planeación dentro del
Proceso Administrativo por Infracción a la norma urbanística, distinguido bajo el
expediente N° 044— 2016, de un bien inmueble ubicado en la zona rural,
**Vereda San Peregrino - Hogar Guadalupe, identificado con matrícula
inmobiliaria N° 100-164208, ficha catastral anterior N° 2-0031-0362-000, y
actual N° 2000000120031000000000**, mediante el Oficio OGU 719 del 12 de
marzo de 2019, se citó al señor **JHON JAIRO JARAMILLO RAMIREZ**, con la
finalidad de notificarlo personalmente del contenido de la **RESOLUCIÓN N° 27-
2019** del seis (06) días del mes de marzo de 2019, proferida por el Doctor
JUAN DAVID AGUDELO GIL, Profesional Universitario adscrito a la Oficina de
Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación Municipal, por medio de la
cual **SE IMPONE UNA SANCION POR UNA PRESUNTA INFRACCION A LA
NORMA URBANISTICA.**